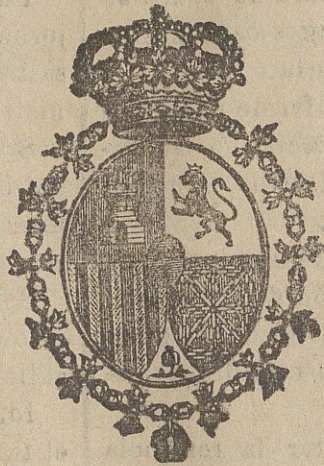


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad a su importante salud.  
(Gaceta del 29 de Noviembre de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.060.

## Junta provincial de Abastos.

## CIRCULAR

Para general conocimiento hago saber: Que esta Junta ha tasado el azúcar blanquilla en esta Capital en almacén a los detallistas y servida en sus domicilios a 1'68 pesetas kilo y en las tiendas al público a 1'75, y la pilé marca P. G. (fiorete) a 0'10 más, y para los pueblos en almacén a 1'70 la blanquilla para ser vendida al público a 1'85 y la pilé a 0'10 más.

Al propio tiempo se advierte que los detallistas deberán fijar en sus establecimientos y en sitio visible la correspondiente tablilla anunciadora de precios.

Queda prohibido terminantemente hacer uso del azúcar blanquilla, para transformadores pudiendo utilizarse para ello, la pilé y demás clases no sujetas a tasa y asimismo se prohíbe también en absoluto el tostado de ca-

fé con cualquier otra substancia que no sea azúcar.

La infracción de estas disposiciones serán castigadas con la sanción correspondiente.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1923.—El general Gobernador-Presidente, *Luis Monravá*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.148.

## Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos, y que se forma por el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 2 de Mayo.—Fue aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó una factura importante 287 pesetas 75 céntimos, y otra de 4 pesetas 75 céntimos.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de ornato y calles una instancia de don José García.

Se declaró pobre a la madre del mozo Atanasio Vian a los efectos de excepción sobrevenida.

Sesión del día 7.—El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación de la Electra Popular con la nueva tarifa y de la circular del señor Jefe de Sección de Pósitos, interesando se contes-

te al cuestionario que a ella se acompaña como consecuencia de la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 21 de Abril, acordando respecto de esta última, oír a las clases y sociedades agrarias.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se aprobaron una relación de jornales y varias cuentas.

Se dió lectura de una instancia presentada por la Sociedad Mercantil e Industrial en la que se protesta de la creación de los nuevos impuestos y después de una larga discusión fué desestimada por unanimidad.

Se dió cuenta por el Secretario de las gestiones verificadas en Valladolid como consecuencia del encargo que se le confirió, mediante las cuales puede informar que con ocasión del incendio de las oficinas de Hacienda ha desaparecido el Registro fiscal de urbana de esta ciudad. Que también han desaparecido los expedientes incoados para declarar exentos de contribución las corridas de feria de 1921 y 22 a uno de los cuales estaba unida la escritura que acreditaba la propiedad de la Plaza de Toros y la Real orden de Clasificación de los Establecimientos benéficos, Casa-Asilo y Hospital.

El señor Perez Ponce, propuso y quedó acordado el arreglo de las fuentes públicas y arriendo de los pastos de la Plaza de Toros.

El señor Martinez, propuso y quedó acordado autorizar al Recaudador de arbitrios para establecer conciertos y rogó el arreglo del desagüe existente a la entrada de la calle Lázaro Alonso.

El señor Artieda denunció los malos tratos de que fué objeto una mujer que se hallaba en estado de embriaguez, por uno de los municipales.

Sesión del 16 de Mayo.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana. A consecuencia de ello se acordó interesar de la Junta local de Sanidad formule un Reglamento de Higiene local para esta ciudad acomodándose a las instrucciones del «Boletín Oficial» de 12 de Mayo actual y protestar de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1922 referente a que los municipios continúen tributando al Estado con el impuesto sobre propios, pesas y medidas y montes; adhiriéndose a la instancia presentada al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda el 31 de Marzo por el señor Alcalde de Valencia.

Se aprobó la lista de obreros ocupados en la reparación de fuentes y cañerías. El señor Perez Ponce, interesó la adopción de medidas que eviten los abusos que se cometen en la cañería del abrevadero llamado de los burros para el riego de los prados colindantes.

Se aprobó la relación de los

gastos ocasionados por las diferentes operaciones de quintas.

Seguidamente se procedió al sorteo de los Asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal. Acordándose también se publique el resultado de dicho sorteo.

A propuesta del señor Alcalde se acordó celebrar la festividad del Santísimo Corpus Christi con la solemnidad de años anteriores y que se anuncien por ocho días las vacantes de jardinero y carrero.

Se dió cuenta de los créditos pendientes de pago por el capítulo 9.º artículo 1.º, Censos corrientes.

Se dió cuenta por la Alcaldía del nombramiento de personal para la recogida de perros.

El señor Artieda ruega que se atienda como es debido la marcha del reloj de Santa María.

Que se encauce la situación económica de beneficencia y se ultime el programa de ferias.

El señor Brizuela denuncia el pastoreo en los paseos del Castillo y los juegos de los chicos, rogando que se tape la bodega descubierta en la calle de los Lienzos.

Se concede a José García la licencia de obras en la fachada de su casa.

Sesión del día 23.—Se aprobó una cuenta de jornales.

Renuncia del cargo de un Vocal de la Junta de Asociados.

Que no se permita la estancia de cerdos en la vía pública.

Sesión del día 20.—Que se adquieran los impresos necesarios para las elecciones de Diputados provinciales.

Aprobación de listas de jornales.

Por el señor Fuentes se interesó la vigilancia de obras por administración.

Se acordó declarar constituida la Junta de Asociados.

Renuncia de don Bruno Merino del cargo de Vocal asociado.

Se dió cuenta de una instancia de don Francisco Moran.

Id. de la compra-venta del kiosco del paseo y entrega de quince pesetas por el canon del mismo.

Lectura y aprobación de tres expedientes de pobres relativos a quintas.

Aprobación del programa de ferias.

Sesión del día 6 de Junio.—Se aprobó la distribución de fondos de este mes.

Se aprobó una relación de jor-

nales, y una factura de semillas y la cuenta de ingresos y gastos de la Semana Santa.

Que pasen a informe de la Comisión tres instancias en solicitud de obras de derribo y reforma en tres casas.

Se dió lectura de una instancia para la celebración de una novillada; se acordó conceder la plaza y que se incoe el expediente de excepción.

Se acordó aceptar la renuncia de Vocal asociado a don Bruno Merino.

Id. adquirir 500 boletines para la suscripción a favor de los Asilos.

Id. id. 200 placas metálicas para los perros.

Id. tapar el pozo de la calle de los Lienzos.

Sesión del día 13.—Se dió lectura de una comunicación del señor Gobernador autorizando la corrida del día de San Juan.

Se aprobó relación de jornales y una factura de gorras para los Alguaciles.

Se dió lectura de una relación de cantidades que se deben a la Electra Popular, acordando que dicha entidad envíe facturas parciales.

Sorteo de un Vocal de la Junta de Asociados.

Arriendo del Cafetín de la Plaza de Toros.

Se acuerda el ingreso de Mariano Nieto Corcos en el Colegio de 2.ª Enseñanza.

Id. Celebrar una Corrida de Novillos el día de San Juan.

Id. que dicha novillada sea de cuenta de la Casa-Asilo.

Se acuerda se solicite exención de Contribución de la Corrida de ferias.

Se da cuenta de las gestiones hechas para las funciones de Teatro.

Se acordó el arreglo de sillas de la Casa-Asilo y bancos de los paseos.

Se dió cuenta de la escasez de aguas en la fuente del Carmen acordando las medidas necesarias que lo eviten.

Que se convoque a la Comisión de policía para informar en varios expedientes y que se aclare la forma en que se ha de hacer el cobro en los nuevos impuestos.

Sesión de 20 de Junio.—Se autorizó al señor Stampa para recoger un ejemplar del nomenclator de esta provincia.

Se acordó pasen a informe las facturas de la Electra Popular.

Fueron aprobadas una lista de jornales y tres cuentas, una del sastre señor Ubal y dos de suministro de medicina.

Se acordó declarar posesionado del cargo de Vocal de la Junta municipal a don Leandro González.

Se autorizó el derribo de un piso de la casa número 20 de la calle de A. Martínez.

Id. a don Francisco Moran para el traslado de los talleres de fundición a la calle de la Escoba, números 1 y 2.

Se aprobó la subasta del Cafetín de la Plaza de Toros.

Se declaró pobre a Arsenio Martín Martín.

Se dió cuenta de la instancia de Jacinto Perez desistiendo de dar la becerrada el día 29.

Se acordó que el carrero pase a prestar servicio como guarda de paseos.

Se acordó señalar renta por los locales y casas propiedad de los Asilos.

Se nombró carrero a Segundo Alvarez y jardinero a Ignacio Macías.

Se concedió licencia de tres meses al Concejal señor Artieda y de quince días al señor Secretario.

Sesión de 27 de Junio.—Se aprobó una lista de jornales.

Se acordó declarar posesionado del cargo de vocal de la Junta de asociados a don Emeterio Alfonso.

Por el señor Brizuela se rogó a la presidencia excite el celo de los señores Concejales para que concurren a las sesiones.

Sesión de 4 de Julio.—Se aprueban varias cuentas.

Se acordó conceder permiso a Martín Magdaleno para efectuar reparaciones en la fachada de su casa.

Se concedió una plaza gratuita en el Colegio de 2.ª enseñanza.

Se autorizó al señor Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento informe la solicitud dirigida por la sociedad mercantil al señor Gobernador pidiendo la supresión de los nuevos arbitrios.

Se acordó quede sobre la mesa la cuenta de ingresos y gastos de la función dada en el Teatro a beneficio de los Asilos.

Sesión de 11 de Julio.—Autorizando al señor Alcalde para firmar un contrato de abono para el Teléfono.

Que se pida al Estado sufrague los gastos de la confección del Registro fiscal de Urbana por ha-

ber desaparecido dicho trabajo en el incendio de las oficinas de Hacienda.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se aprobó la devolución de la obra «Los Monteros de Espinosa».

Se acordó celebrar en San Buenaventura la misa tradicional en sufragio de las almas de los que fallecieron en la batalla del Molin de 1808.

Se da cuenta de las gestiones hechas por el Alcalde de Villabrigama para las obras de encauzamiento del Sequillo.

Ruego del señor Brizuela para que se hagan constar en acta todas las cuestiones que se traten en sesión.

Otro del mismo señor para conocer detalladamente todas las cuentas de festejos y discusión e incidente sobre el asunto entre este señor y el señor Manso sobre autorización para celebrar funciones en el Teatro.

Dando cuenta de la de ingresos y gastos habidos en las funciones celebradas en el Teatro en los días de feria, resultando un beneficio líquido de 1078 pesetas 55 céntimos.

Voto de gracias a la Comisión de Beneficencia.

El señor Secretario da explicaciones de la manera de redactar las actas de sesiones.

Sesión de 15 de Julio.—Se aprueban facturas de la Electra desde Julio de 1922 a Mayo de 1923.

Se aprueba una factura presentada por don Pedro García.

Se aprobaron las cuentas de los Asilos correspondientes al año 1922.

Presentadas las cuentas de Semana Santa y Corpus Christi reclamadas por el señor Brizuela se acordó queden sobre la mesa, así como la relación de lo recaudado por arbitrios desde Abril al 30 de Junio.

Se autoriza al señor Moran para el traslado de sus talleres de fundición.

Se acordó pase a informe de la Comisión una instancia denunciando el estado ruinoso en que se halla la Puerta de Zamora.

Desestimando una instancia de don Gregorio González, en la que solicita la exclusión de un puesto de frutas en el Colegio de Santo Domingo.

Se nombra comisionado para el ingreso en caja de los soldados de este año, al señor Secretario.

El señor Martínez ruega a la

presidencia que previo acuerdo con las fuerzas vivas de la población inicie las gestiones precisas para el establecimiento de la línea telefónica con Mayorga.

Sesión de 25 de Julio.—Se dió cuenta del Real decreto referente a las cuentas municipales de Depositaria, requiriendo a los señores que han desempeñado el cargo de Depositario desde 1919 para que las presenten.

Se acordó proveer al Registro civil del cuaderno para la Sección de matrimonios.

Se aprueban varias facturas.

Se aprobó la relación de los productos obtenidos por la recaudación sobre arbitrios desde 21 de Abril a 30 de Junio último.

Se acordó quede sobre la mesa la liquidación del presupuesto municipal del año 1922-23.

Se autorizó a don Terencio Rodríguez para ejecutar obras en la Casa de su propiedad número 8 de la calle L. Alonso.

Se dió cuenta de que la Sociedad de Cazadores estaba interesada en concertarse con la recaudación de arbitrios para abono de los impuestos provinientes de la Caza que pudieran introducir los asociados, el señor Martínez manifestó que debía hacerse extensión a los particulares y principalmente a los labradores.

El señor Castillo ruega a la presidencia adopte las medidas necesarias para que no se enturbien las aguas de la fuente de San Sebastián.

El señor Perez Ponce ruega el inmediato arreglo de la Fuente de Valdescospezo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión a las veinte horas.

El extracto precedente fué aprobado por el Ayuntamiento acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» según está ordenado.

Rioseco, 24 de Agosto de 1923.

—El Secretario, Vicente Artero.  
—V.º B.º El Alcalde accidental, Teófilo Manso.

Núm. 2.713.

**Valverde de Campos.**

Ordenanza que forma el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados para la imposición y cobranza del repartimiento general conforme a lo dispuesto en los artículos 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio corriente.

Base 1.ª La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al 1.º de Abril del corriente año, tanto en la parte personal como en el de la real.

Base 2.ª Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el repartimiento declarará en relación presentada en el Ayuntamiento de esta villa, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme a los artículos 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando separadamente los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los artículos determinando las bajas y evaluaciones conforme al Real decreto citado.

Base 3.ª Los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en algún documento administrativo.

Base 4.ª Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideran precisa.

Base 5.ª Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento presentarán por separado y con la especificación determinada en la base segunda una relación para las utilidades que deban figurar en la parte personal, y otra para las que de-

ban gravarse en la parte real, o bien relación de hectáreas de terreno que poseen en propiedad o colonia, relacionando finca por finca, número y clase de cabezas de ganado y relación de las fincas urbanas, expresando la renta que pueden producir, de la renta de las fincas urbanas se considerarán como utilidades las dos terceras partes.

Base 6.ª El cabeza de familia comprenderá en su relación las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de su mujer e hijos no emancipados.

Las utilidades de hijos emancipados, criados y jornaleros serán declarados por los mismos y por sus tutores las de los menores y sujetos a tutela.

Base 7.ª La emisión de las declaraciones obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas sin que por esto se les pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de cuota respectiva.

Base 8.ª La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas por la inexactitud.

Base 9.ª Todo contribuyente está obligado cuando a ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales del Repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestación se considerará comprendida en la base 7.ª y castigada conforme a ella.

Base 10. Toda persona o entidad que tenga a su servicio personal retribuido estará obligado a presentar a las Comisiones o a la Junta general del repartimiento cuando fuera para ello requerida por éstas, relación jurada de los nombres y retribuciones de dicho personal bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Base 11. La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio se estimará en un 2 por 100 de la cuota del reparto respectivo.

Base 12. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en este término municipal según la cartilla evaluatoria vigente, son las siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar y mular de labor. . . . .	41
Por id. vacuno de id. . . . .	35
Por id. yeguar con cría al natural. . . . .	50
Por id. con cría al contrario. . . . .	75
Por id. mular de recria . . . . .	42
Por id. caballar de recria. . . . .	40
Por id. vacuno con cría . . . . .	40
Por id. vacuno de recria . . . . .	24
Por id. asnal con cría. . . . .	5'50
Por id. asnal de recria. . . . .	3
Por id. lanar con cría. . . . .	2
Por id. lanar sin cría. . . . .	1
Por id. lanar vacío. . . . .	0'75
Por cada par de palomas . . . . .	0'50

Base 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los siguientes:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	3	225	675
Albañiles. . . . .	4'50	200	900
Herreros. . . . .	4'50	200	900

Base 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la única de éstas computable por cada uno, son los que se expresan a continuación:

El alquiler de casa que percibieran o pudieran percibir los dueños de los edificios deduciendo de la suma la cuarta parte por razón de sostenimiento.

Base 15. El rendimiento por hectárea de terreno en esta localidad según la cartilla evaluatoria vigente, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de regadío a hortalizas, patatas y alfalfa. . . . .	176
Por cada hectárea de terreno de secano de 1.ª calidad, de las que corresponden 40 pesetas al propietario y 20 al colono . . . . .	60

Pesetas

Por cada hectárea de terreno de secano de 2.<sup>a</sup> calidad, de las que corresponden dos terceras partes al propietario y una al colono. . . . . 40

Por idem de 3.<sup>a</sup> calidad, de las que corresponden dos terceras partes al propietario y una al colono. . . . . 21

Por idem de viñedo de 1.<sup>a</sup> calidad. . . . . 50

Por idem de viñedo de 2.<sup>a</sup> calidad. . . . . 35

Por idem de viñedo de 3.<sup>a</sup> calidad. . . . . 20

Por idem de eras de pan trillar de 2.<sup>a</sup> calidad. . . 40

Por idem de eras de pan trillar de 3.<sup>a</sup> calidad. . . 30

Base 16. Se fijará en un 6 por 100 las cantidades que a las cuotas de cada contribuyente se han de aumentar para partidas fallidas y premio de cobranza.

Base 17. La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres naturales cobrándose de una sola vez las cuotas hasta 3 pesetas, de dos veces las de 3 a 6 y las de 6 en adelante por trimestres vencidos en el local designado al efecto.

Los plazos o fechas de pago se harán saber a los obligados a contribuir por medio de edictos, bandos o pregones con la advertencia de imponer apremios a los morosos cuya cobranza ejecutiva se llevará a efecto por el procedimiento que establece la Instrucción de 20 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

Que los inquilinos o colonos, arrendatarios o aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto.

Las anteriores Ordenanzas han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 6 de Julio de 1923. —El Alcalde, Miguel Quintana. —El Secretario, M a r c e l i a n o Blanco.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 4.084.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del Encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal de esta Audiencia en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

Sentencia número 159 del libro Registro folio 348.—*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintitrés, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, seguidos por don Aurelio Morillo Pinilla, vecino de esta capital, representado por el Procurador don Ulpiano Jiménez García, con don Martín Nieto Santana por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad Ezequiel, Quirino, Clara y María Nieto Puertas, vecinos de Alaejos, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y con doña Antonia Nieto Puertas y en su representación su marido don Bernardo Carretero, vecinos de dicho pueblo, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre cumplimiento de un contrato de transacción y otros extremos, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por el demandado señor Nieto Santana, de la sentencia dictada por el Juez inferior en once de Octubre de mil novecientos veintidós.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del Nava del Rey en once de Octubre de mil novecientos veintidós, debemos declarar y declaramos la validez y eficacia de la escritura pública otorgada en tres de Marzo de mil novecientos veinte, ante el Notario de aquella ciudad don Gaspar Burón por el Juez de dicho partido de la Nava a nombre y por rebeldía de don Martín Nieto Santana con don Aurelio Morillo Pinilla y don Aquilino Burgos, y rescindidas las particiones practicadas con ocasión del fallecimiento de doña Ángela Puertas, en lo que respecta a la adjudicación de las fincas comprendidas en el referido instrumento y en consecuencia condenamos a los demandados don Martín Nieto Santana, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Ezequiel, Quirino, Clara y María Nieto Puertas, y Doña Antonia Nieto Puertas, representada por su marido don Bernardo

Carretero a que dejen a la libre y absoluta disposición del demandante don Aurelio Morillo Pinilla las aludidas fincas con los frutos percibidos o debidos percibir, y anulamos la inscripción de dominio de las mismas practicada en el Registro de la Propiedad a favor de los demandados con expresa imposición a los mismos de las costas de primera instancia y de las de esta segunda instancia al apelante don Martín Nieto Santana, en los conceptos con que litiga. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparencia ante esta Superioridad de la demandada doña Antonia Nieto Puertas, y en su representación su marido don Bernardo Carretero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bonilla.—Gerardo Pardo.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los señores Ruiz y Jiménez García, de las partes personadas en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación se insertara en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo en Valladolid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Por el Oficial de Sala señor Carrascoso. Licenciado Luis Chacel.

NUM. 4.085.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia núm. 158. Registro folio 347.—En la Ciudad de Valladolid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintitrés, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, seguidos por don Rafael Hernández Sánchez, como Presidente de la Sociedad Cooperativa Católica de Obreros de Laguna de Duero, representado por el Procurador Rodríguez, con don Pedro Blanco Blanco, vecino de dicho pueblo, representado por el Procurador Stampa y con don Eustaquio Herrera Gutiérrez, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pago de mil seiscientos noventa y siete pesetas cincuenta y siete céntimos e intereses, cuyos autos penden ante esta Superioridad a virtud

de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en veinte de Octubre de mil novecientos veintidós dictó el expresado Juzgado.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este juicio por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital el veinte de Octubre de mil novecientos veintidós y que debemos condenar y condenamos a don Pedro Blanco y Blanco a que abone a la Sociedad demandante denominada «Cooperativa Católica Obrera», de Laguna de Duero, la suma de trescientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos, que es el déficit que en contra del mismo resulta y viene obligado a enjugar con más el cinco por ciento de tal suma desde el veintidós de Mayo del año expresado, y que debemos condenar y condenamos igualmente al otro demandado don Eustaquio Herrera Gutiérrez al pago de las referidas sumas o las que dejase de satisfacer si no las hiciese efectivas el deudor principal o no señalase o se encontrasen bienes de éste para la efectividad de aquéllas, sin hacer especial imposición de las costas de primera instancia, imponiéndose las de la segunda a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado don Eustaquio Herrera Gutiérrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bonilla.—Gerardo Pardo.—Francisco Otero.—J. Leal.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los señores Procuradores Stampa y Rodríguez y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Licenciado Florencio Barreda.



### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pérdida de una galga hace unos días y cuya señas son: bardina clara, de ocho meses y se llama *Sola*.

El que sepa su paradero, puede comunicarlo a don Victoriano Hernandez, en Castronuño.

286

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación